

UEP en los comedores populares, a través de convenios de cooperación y colaboración con entidades públicas y/o privadas.

Los convenios, por acuerdo de las partes, pueden incluir otras actividades conducentes a contribuir a la sostenibilidad de las UEP.

#### TÍTULO IV

##### PROMOCIÓN DEL TRABAJO PRODUCTIVO

###### Artículo 14.- Trabajo Productivo

Se considera a la generación de bienes y servicios que se desarrollan de manera independiente a la actividad como comedores populares, la cual contribuye a promover la autonomía económica, especialmente de las mujeres usuarias del PCA y la mejoría del comedor popular si así lo deciden en Asamblea General.

###### Artículo 15.- Requisitos del Trabajo Productivo

El trabajo productivo que realicen los comedores populares no debe obstaculizar el servicio que estos prestan en el marco PCA.

Se considera trabajo productivo aquel que:

- Se realiza sin afectar la autonomía de los comedores y en horarios distintos a las actividades que éstos realizan.
- Realiza, primordialmente las madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares.

#### TÍTULO V

##### CONSTANCIA DE OFICIO

###### Artículo 16.- Constancia de Oficio

El órgano o unidad orgánica pertinente de los Gobiernos Locales emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los/as usuarios/as en los comedores populares. Dicho documento no acredita un vínculo laboral, únicamente tiene los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

###### Artículo 17.- Requisitos mínimos

El/la usuario/a debe cumplir con:

- Tener como mínimo 18 años de edad.
- Haber realizado actividades en los comedores populares del PCA.
- Haber participado y aprobado las actividades de capacitación realizadas por los Gobiernos Locales.

##### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

###### Única.- Progresividad de la promoción de los comedores populares como UEP

La promoción de los comedores populares como UEP, en el marco de la Ley N° 30790, se realiza de manera progresiva, de acuerdo al plan de periodicidad anual que se apruebe de forma conjunta con los representantes de los comedores populares.

1838210-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan Director de la Dirección de Calidad del Gasto Público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2019-EF/43

Lima, 16 de diciembre de 2019

##### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director

de la Dirección de Calidad del Gasto Público, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Efraín Arturo Rodríguez Lozano en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Calidad del Gasto Público, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1837697-1

## PRODUCE

### Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 referentes a envases de vidrio, cables eléctricos, conductores eléctricos, frutas frescas y otros

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2019-INACAL/DN

Lima, 13 de diciembre de 2019

VISTO: El Informe N° 017-2019-INACAL/DN.PA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente